



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La sanción del Ejercicio 2000 del Presupuesto General de Gastos y Recursos de nuestra provincia, incluyó el Programa sobre regulación, promoción y desarrollo de la actividad pesquera con una partida asignada de seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco (\$ 698.595).

Este Programa entiende sobre la aplicación de las Leyes de Pesca Marítima, Pesca Continental, Pesca Artesanal y Acuicultura (números 1960, 1254, 2519 y 2829 respectivamente), y debe efectivizarse a través de la Dirección de Pesca junto con el Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni.

El Instituto tiene la tarea de realizar los estudios de impacto de la pesca sobre el recurso, la aplicación de tecnología acorde y sobre todo fiscalizar el desempeño de los pescadores. Para ello debe implementar campañas de monitoreo del recurso, programas de observadores a bordo para evaluar lo que se extrae y programas de muestreo de desembarco.

Estas tareas, que resultan fundamentales para una explotación sustentable del recurso, requieren de fondos que hasta ahora no han sido suficientes, teniendo como consecuencia una carencia en cuanto a la fiscalización que trae aparejada un desmanejo del recurso.

La sobreexplotación pesquera requiere de eficientes métodos de captura selectiva y para ello de fondos acordes para realizar estudios adecuados.

Con la aprobación en esta Legislatura del expediente n° 313/2000 tratado en la Sesión Ordinaria del 24 de mayo del corriente año (ley n° 3379), nuestra provincia recibe aportes en concepto de coparticipación pesquera estimados en alrededor de un millón de pesos anuales.

Debido a las restricciones pesqueras por sobreexplotación, el Sector ha sufrido una importante merma en sus ingresos y una consecuencia directa en la captación de empleo, trayendo aparejado la falta casi total de los ingresos en la familia pesquera.

Consideramos, que esta crisis debe ser atendida y combatida de diferentes flancos, y uno de ellos es la de incorporar en su totalidad los fondos que ingresen a nuestra provincia de acuerdo a la ley nacional n° 24.922, artículo 45, a la que se adhirió por la ley provincial n° 3379. Creemos que esto debe ser especificado en esta norma a efectos de asegurar los destinos del fondo efectivizando así la aplicación de las leyes relacionadas al uso y manejo del recurso pesquero rionegrino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

COAUTORES: Javier Alejandro, Eduardo A. Rosso, Rubén D.
Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 2° de la ley provincial n° 3379 el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Dicha percepción queda exceptuada de los alcances del artículo n° 3° de la ley nacional n° 25.235 ratificada por ley provincial n° 3360".

Artículo 2°.- De forma.